

**FORMULA INDICACIÓN AL PROYECTO DE
LEY PARA RECONOCER EL ACCESO A
INTERNET COMO UN SERVICIO PÚBLICO
DE TELECOMUNICACIONES (BOLETÍN
N°11.632-15).**

Santiago, 10 de mayo de 2022.

N° 023 - 370/

**A S.E. EL
PRESIDENTE
DE LA H.
CÁMARA DE
DIPUTADAS Y
DIPUTADOS**

Honorable Cámara de Diputadas y Diputados:

En uso de mis facultades constitucionales, formulo la siguiente indicación al boletín de la referencia, a fin de que sea considerada durante la discusión del mismo en el seno de esa H. Corporación:

AL ARTÍCULO ÚNICO

- Para agregar un nuevo numeral 10), del siguiente tenor, pasando el actual numeral 10) a ser 11):

“10) Agréguese un nuevo artículo 26 ter del siguiente tenor:

“Artículo 26 ter. Los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones deberán habilitar un acceso web, con perfil de usuario para lectura y exportación, que permita a la Subsecretaría el acceso a información contenida en sus centros de control y monitoreo de redes en tiempo real. Del mismo modo, los concesionarios deberán hacer entrega de aquellos datos de calidad de servicio, alarmas de detección y resolución de fallas de su red que sean necesarios para el ejercicio de las funciones y competencias de la Subsecretaría, en tiempo cercano al real. Un reglamento y una norma técnica establecerán el funcionamiento y

especificaciones para el cumplimiento de la referida obligación."."

Dios guarde a V.E.,

GABRIEL BORIC FONT

Presidente de la República

JUAN CARLOS MUÑOZ ABOGABIR

Ministro de Transportes
y Telecomunicaciones



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 67 GG

I.F. N° 64/10.03.2022
I.F. N° 54/29.04.2022
I.F. N° 121/21.09.2021
I.F. N° 149/01.09.2020

Informe Financiero Complementario
Indicación al Proyecto de Ley para reconocer el acceso a internet como un
servicio público de telecomunicaciones

Boletín N° 11.632-15

I. Antecedentes

La presente Indicación (N° 023-370) al Proyecto de ley para reconocer el acceso a internet como servicio público de telecomunicaciones, modifica el artículo 26 ter, introduciendo dos obligaciones a los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones:

1. **Habilitación de acceso web, que permita a la Subsecretaría de Telecomunicaciones el acceso a información contenida en sus centros de control y monitoreo de redes en tiempo real.**
2. **Entregar en tiempo cercano al real, información de calidad de servicio, alarmas de detección y resolución de fallas de su red, que sea necesaria para el ejercicio de las funciones y competencias de la Subsecretaría. Un reglamento y una norma técnica establecerán el funcionamiento y especificaciones para el cumplimiento de la referida obligación.**

II. Efecto del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal

La presente Indicación **no irrogará un mayor gasto fiscal** respecto de los Informes Financieros antecedentes (IF N° 54 de 2022, IF N° 121 de 2021 e IF N° 149 de 2020), por cuanto las modificaciones que introduce serán implementadas con cargo a la dotación y recursos contemplados en el presupuesto vigente de la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

III. Fuentes de Información

- Mensaje de S.E. el Presidente de la República con el que introduce indicaciones al proyecto de ley para reconocer el acceso a Internet como un servicio público de telecomunicaciones.
- Ley de Presupuestos del Sector Público 2022.
- Minuta de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, Mayo de 2022.

